

ACUERDO 120/SE/16-04-2021

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG357/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-JDC-416/2021 Y ACUMULADOS SUP-RAP-73/2021, SUP-RAP-75/2021, SUP-JDC-428/2021 Y SUP-JDC-432/2021.

ANTECEDENTES

1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
3. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
4. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020 y 094/SO/24-03-2021.
5. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 14 de diciembre del 2020, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) emitió la sentencia recaída al expediente número SUP-RAP116/2020 y Acumulados, en la que vinculó a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.

7. Bajo esta circunstancia, el 6 de enero del 2021, se recibió vía SIVOPLE el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, de fecha 31 de diciembre del 2020 y anexo que acompaña, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; relativo a las comunicaciones presentadas por los partidos políticos nacionales respecto a la postulación de candidaturas a gubernaturas en el presente proceso electoral, del cual se depende que en el estado de Guerrero, el partido Morena postularía a la candidatura a la Gubernatura del Estado al género hombre.

8. El 27 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/27-01-2021, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios, y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 1 de marzo del 2021, se recibió vía correo electrónico el oficio número INE/UTVOPL/0209/2021, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual notificó la Resolución INE/CG118/2021 y Dictamen Consolidado INE/CG117/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero.

10. El 4 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 067/SE/04-03-2021, por el que se aprobó el registro del ciudadano J. Félix Salgado Macedonio como candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero, postulado por el partido político morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. El 26 de marzo del 2021, se recibió vía correo electrónico a través del SIVOPLE, el oficio número INE/UTVOPL/0306/2021, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual notificó la Resolución INE/CG327/2021 y anexos, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido MORENA, los ciudadanos Yair García Delgado, José Fernando Lacunza Sotelo, Félix Salgado Macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Luis Walton Aburto, y la ciudadana Adela Román Ocampo, identificado con el número de expediente INE/P-COFUTF/69/2021/GRO; aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de marzo del año en curso.

12. El 29 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 095/SE/29-03-2021, por el que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los resolutivos Tercero y Séptimo, inciso b, de la resolución INE/CG327/2021, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto al procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/P-COFUTF/69/2021/GRO.

13. El 16 de abril del 2021, se recibió vía correo electrónico a través del SIVOPLE, el oficio número INE/UTVOPL/0434/2021, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual notificó el Acuerdo INE/CG357/2021, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-JDC-416/2021 y acumulados SUP-RAP-73/2021, SUP-RAP-75/2021, SUP-JDC-428/2021 y SUP-JDC-432/2021; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el trece de abril del año en curso.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular,

teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la CPEUM, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

De igual forma el citado artículo en la base V, apartado C, numeral 1, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De igual forma, que los partidos políticos sólo se constituyan por las y los ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Que el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; y que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las y los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

IX. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, **corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular**, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

Ley General de Partidos Políticos.

X. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos

los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

XI. El artículo 3, numeral 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XII. Que el artículo 36, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), **dispone que son derechos de los partidos políticos el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.**

XIII. Que el artículo 37 fracciones III y IV de la CPEG, establece como **obligaciones de los partidos políticos** garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido; **y registrar candidaturas, observando el principio de paridad**, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes.

XIV. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los

procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVII. Que el artículo 128, fracción I de la CPEG, establece como atribución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XVIII. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XIX. Que el artículo 188, fracciones I, XXIX y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

XX. Que el artículo 189, fracción XV de la LIPEEG, determina que una de las atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral consiste en recibir las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado y someterlas al Consejo General para su aprobación.

XXI. Que el artículo 269 de la LIPEEG, establece que **los partidos políticos**, las coaliciones, las y los ciudadanos **tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado.**

Del registro de candidatura a Gubernatura del Estado por parte de MORENA

XXII. Que el 15 de febrero del 2021, los ciudadanos facultados por el partido político Morena, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentaron ante este órgano electoral, la solicitud de registro del ciudadano J. Félix Salgado Macedonio a la candidatura de la Gubernatura del Estado, para contender en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, anexando la documentación que estimaron necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.

XXIII. Que en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de marzo del año 2021, se emitió el Acuerdo 067/SE/04-03-2021 por el que se aprobó el registro del ciudadano J. Félix Salgado Macedonio como candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero, postulado por el partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Lo anterior, en virtud de que cumplía con los requisitos legales previstos en la legislación electoral aplicable.

Emisión de la Resolución INE/CG327/2021

XXIV. El 25 de marzo del 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG327/2021 respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido morena, los ciudadanos Yair García Delgado, José Fernando Lacunza Sotelo, Félix Salgado Macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Luis Walton Aburto, y la ciudadana Adela Román Ocampo, identificado con el número de expediente INE/PCOFUTF/69/2021/GRO, misma que fue comunicada a este órgano electoral el 26 de marzo del 2021, vía correo electrónico a través del SIVOPLE, mediante oficio número INE/UTVOPL/0306/2021, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a efecto de dar cumplimiento a sus puntos resolutivos.

XXV. Así, del contenido de la resolución citada se advierte en los puntos resolutivos en la parte que interesa lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

“...PRIMERO. Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Morena y los ciudadanos Yair García Delgado, José Fernando Lacunza Sotelo, Félix Salgado Macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Luis Walton Aburto y la ciudadana Adela Román Ocampo por lo desarrollado en el Considerando 2 de la presente Resolución.

...
TERCERO. Se sanciona a los ciudadanos Yair García Delgado, José Fernando Lacunza Sotelo, Félix Salgado Macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Luis Walton Aburto y la ciudadana Adela Román Ocampo con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos y candidata, o en su caso la cancelación del registro en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos 2 y 4 apartado A de la presente Resolución.

...
SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos siguientes:

...
b. Haga efectiva la sanción impuesta por este órgano colegiado en el ámbito de su competencia a los ciudadanos Yair García Delgado, José Fernando Lacunza Sotelo, Félix Salgado Macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Luis Walton Aburto y la ciudadana Adela Román Ocampo, consistente en la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos y candidata, o en su caso la cancelación del registro en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero...”

De la emisión del Acuerdo 095/SE/29-03-2021

XXVI. Por lo anterior, se desprende que en uso de sus facultades y atribuciones, la autoridad nacional electoral al resolver el procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización identificado con el número de expediente INE/P-COFUTF/69/2021/GRO, determinó la existencia de conductas atribuibles a las personas sancionadas, lo cual, a juicio de dicha autoridad, y dada la gravedad de la conducta desplegada por las y los involucrados, procedió a la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en la **pérdida del derecho de la precandidatura infractora a ser registrados o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidatos y candidata a los cargos de Gubernatura, Diputación Local y Ayuntamiento**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos y 223, numeral 6, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 229, numeral 3 y 456, numeral 1, inciso c) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXVII. De esta forma, el Consejo General del INE determinó notificar a este órgano electoral la referida resolución, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a los

ciudadanos Yair García Delgado, José Fernando Lacunza Sotelo, Félix Salgado Macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Luis Walton Aburto y la ciudadana Adela Román Ocampo, consistente en la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos y candidata, o en su caso la cancelación del registro en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero.

XXVIII. En ese sentido, y en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del INE, este Órgano Electoral emitió el Acuerdo 095/SE/29-03-2021 por el que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los resolutivos Tercero y Séptimo, inciso b de la precitada Resolución INE/CG327/2021, acordando lo siguiente:

***PRIMERO.** Se hace efectiva la sanción impuesta al ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, consistente en la **cancelación del registro como candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero**, postulado por el partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto en los resolutivos Tercero y Séptimo, inciso b de la Resolución INE/CG327/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/P-COFUTF/69/2021/GRO.*

De lo anteriormente transcrito, podemos observar que este Instituto Electoral, en acatamiento a lo mandado por la autoridad nacional, y en uso de las facultades conferidas por la ley electoral, hizo efectiva las sanciones impuestas a la y los ciudadanos referidos.

Emisión del Acuerdo INE/CG357/2021.

XXIX. Que el 13 de abril del 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG357/2021 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-JDC-416/2021 y acumulados SUP-RAP-73/2021, SUP-RAP-75/2021, SUP-JDC-428/2021 y SUP-JDC-432/2021, misma que fue comunicada a este órgano electoral el 16 de abril del 2021, vía correo electrónico a través del SIVOPLE, mediante oficio número INE/UTVOPL/0434/2021, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a efecto de dar cumplimiento a sus puntos resolutivos.

De esta manera, la autoridad electoral nacional al dar cumplimiento a las sentencias referidas, determinó específicamente en el considerando 7, modificar los Puntos Resolutivos de la Resolución INE/CG327/2021, para quedar de la siguiente manera:

“RESUELVE

(...)

TERCERO. Se sanciona al ciudadano **Félix Salgado Macedonio**, con la **pérdida del derecho a ser registrado, exclusivamente como candidato al cargo de Gubernatura** en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en los considerandos **2 y 4 apartado A, inciso I** de la presente Resolución de la presente Resolución. (sic)

CUARTO. Se sanciona al ciudadano **Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros** con la **pérdida del derecho a ser registrado, exclusivamente como candidato al cargo de Gubernatura** en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **2 y 4 apartado A, inciso II** de la presente Resolución.

QUINTO. Se sanciona a la ciudadana **Adela Román Ocampo** con la **pérdida del derecho a ser registrada, exclusivamente como Instituto Nacional Electoral como candidata al cargo de Gubernatura** en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 2 y 4 apartado A, inciso III de la presente Resolución.

SEXTO. Se sanciona al ciudadano **Luis Walton Aburto** con una multa equivalente a **2,500 (Dos mil quinientas)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinte, misma que asciende a la cantidad de **\$217,200.00 (Doscientos diecisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **2 y 4 apartado A, inciso IV** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al partido Morena, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

OCTAVO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a los ciudadanos **Félix Salgado Macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Luis Walton Aburto** y a la ciudadana **Adela Román Ocampo**, a las cuentas de correo electrónico previamente señaladas por dichas personas.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a. Que proceda al cobro de las sanciones impuestas al Partido Morena y al ciudadano Luis Walton Aburto, las cuales se harán efectivas a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanciones económicas, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

*b. Haga efectiva la sanción impuesta por este órgano colegiado en el ámbito de su competencia los ciudadanos Félix Salgado Macedonio y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y la ciudadana Adela Román Ocampo, consistente en la **pérdida del derecho a ser registrado, exclusivamente como candidato al cargo de Gubernatura** en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero.*

*c. Una vez hecha efectiva la sanción impuesta en el inciso anterior proceda a otorgar al Partido Morena un plazo de **48 horas** para la sustitución de la candidatura al cargo de Gubernatura del estado de Guerrero de conformidad con lo señalado en los Considerando 5 de la presente Resolución.*

(...).”

XXX. Asimismo, del contenido del acuerdo que en este acto se da cumplimiento, se advierte en los puntos Primero y Tercero en la parte que interesa lo siguiente:

“...PRIMERO. Se modifica la parte conducente de la Resolución INE/CG327/2021, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, relativa al procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido Morena y los ciudadanos Yair García Delgado, José Fernando Lacunza Sotelo, Félix Salgado macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Luis Walton Aburto y la ciudadana Adela Román Ocampo identificado con el número de expediente INE/P-COFUTF/69/2021/GRO, en los términos precisados en los Considerandos 6 y 7 del presente Acuerdo.

...

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en los términos precisados en el C 7 del presente Acuerdo...”

XXXI. Que, dentro del cuerpo del precitado documento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronunció respecto de la ejecución de la sanción consistente en la pérdida del registro exclusivamente como candidatos a la Gubernatura de los ciudadanos Félix Salgado Macedonio y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y la ciudadana Adela Román Ocampo, de conformidad con el considerando 4 apartado A, incisos I, II y III del acuerdo referido.

Cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXXII. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó mediante Acuerdo INE/CG357/2021 dar vista a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para efecto de que en el ámbito de nuestras atribuciones se otorgue al partido político Morena un plazo de **48 horas** contadas a partir la notificación por oficio del presente Acuerdo, realizar la sustitución de la candidatura al cargo de la Gubernatura del estado de Guerrero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; dicha sustitución deberá solicitarse por escrito al Consejo General de dicho Instituto y una vez aprobada la sustitución, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Por ello, resulta oportuno precisar que la persona que sustituya la candidatura deberá cumplir los requisitos señalados en los artículos 75, 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XXXIII. Por ello, y a efecto de dar cumplimiento a dicho acuerdo, es importante señalar que como ha quedado referido en considerandos que antecede, con fecha 29 de marzo del 2021, este órgano colegiado hizo efectiva la sanción impuesta al Ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, consistente en la cancelación del registro como candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero, postulado por el partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto en los resolutivos Tercero y Séptimo, inciso b de la Resolución INE/CG327/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/P-COFUTF/69/2021/GRO.

XXXIV. Por lo anterior, y en razón del acuerdo emitido por la autoridad electoral nacional y que en este acto se da cumplimiento, es importante referir que el Acuerdo 095/SE/29-03-2021, por el que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los resolutiveos Tercero y Séptimo, inciso b, de la Resolución INE/CG327/2021, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto al procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/P-COFUTF/69/2021/GRO.

XXXV. De igual forma, es importante advertir que por cuanto hace al resto de la y los sancionados por la autoridad nacional, y de los archivos que obran en este Instituto Electoral, no se cuenta con solicitud ni registro de candidaturas a algún cargo de elección popular local en el Estado de Guerrero, toda vez que ha fenecido el plazo para solicitar el registro de candidaturas a Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XXXVI. Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo instruido a este Consejo General, mediante el presente acuerdo se hace efectiva la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a los ciudadanos Félix Salgado Macedonio y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y la ciudadana Adela Román Ocampo, consistente en la pérdida del derecho a ser registrado, exclusivamente como candidato al cargo de Gobernatura en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero, por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; a lo establecido por el punto de acuerdo Primero que modifica los resolutiveos del diverso acuerdo INE/CG327/2021, así como a la obligación que tiene este órgano electoral de dar cumplimiento a los acuerdos o resoluciones emitidos por autoridades electorales, este Consejo General determina que para el caso específico del ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, la cancelación del registro como candidato a la Gobernatura del Estado de Guerrero, otorgado mediante Acuerdo 067/SE/04-03-2021, y otorgar al partido político morena un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que realice la sustitución de la candidatura a la Gobernatura del Estado; asimismo, por cuanto hace a la multa impuesta al ciudadano Luis Walton Aburto, la misma se hará efectiva a partir de que cause estado, y los recursos obtenidos sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125 y 128, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173 y 188, fracciones I, XXIX y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se hace efectiva la sanción impuesta a los ciudadanos J. Félix Salgado Macedonio y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y la ciudadana Adela Román Ocampo, consistente en la pérdida del derecho a ser registrado, exclusivamente como candidato al cargo de Gubernatura en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto en el primer punto del Acuerdo INE/CG357/2021, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al partido político Morena a través de su representación ante este Instituto Electoral, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, realice la sustitución de la candidatura al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a través de correo electrónico a los ciudadanos J. Félix Salgado Macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Luis Walton Aburto y a la ciudadana Adela Román Ocampo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 120/SE/16-04-2021 POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG357/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-JDC-416/2021 Y ACUMULADOS SUP-RAP-73/2021, SUP-RAP-75/2021, SUP-JDC-428/2021 Y SUP-JDC-432/2021.